RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE N.º: CF050-18-105 (Lote 1)

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES 2019-2021 (Lote 1).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA).

DON LUIS ROMERO JALDÓN, mayor de edad, provisto de D.N.I. n.º 27.300.834-H y con domicilio a estos efectos en Sevilla, Avenida Luis de Morales n.º 32, Edificio Forum, Planta 5ª, Módulo 1-5, que interviene en nombre y representación de la entidad **EMERGYA INGENIERÍA, S.L.**

DON CARLOS MOLINA GARCÍA, mayor de edad, provisto de D.N.I. n.º 44.747.419-E y con domicilio a estos efectos en Sevilla, Avenida de San Francisco Javier n.º 20, Edificio Catalana, 3ª planta, que interviene en nombre y representación de la entidad **FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.U.,** provista de C.I.F. A-28.472.819.

Que, con fecha 24 de agosto de 2020, el Director General de **VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.** ha dictado Acuerdo, cuya copia se acompaña como **DOC. N.º 1,** por medio del que, entre otros extremos, se adjudica el Lote 1 del Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 2019-2021 a la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.**

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico
HORA 12:11:28

Que no estando conformes con el referido Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020 y, consecuentemente, tampoco con la adjudicación del indicado contrato a favor de la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA IFNORMACIÓN, S.L.U.,** por considerarlo contrario a derecho y totalmente lesivo para los intereses de nuestras representadas, por medio del presente formulamos, en tiempo y forma, **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el mismo, sobre la base de los siguientes

MOTIVOS

I.- DE PROCEDIMIENTO.-

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO ESPECIAL.-

Constituye el objeto del presente Recurso Especial el Acuerdo del Director General de **VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.** de fecha 24 de agosto de 2020 -véase DOC. N.º 1- por medio del que, entre otros extremos, se adjudica el Lote 1 del Contrato de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 2019-2021 a la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.**

SEGUNDO.- RECURRIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Acuerdo impugnado es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación por cuanto que el objeto de la licitación, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es un acuerdo marco de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación.

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

Asimismo, el presente Recurso Especial se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles que establece el artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- COMPETENCIA.-

Resulta competente para conocer el presente Recurso Especial el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- LEGITIMACIÓN.-

En su condición de licitadoras, nuestras representadas se encuentran debidamente legitimadas para interponer el presente Recurso Especial en virtud de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que podrá interponer tal recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

En este sentido, debemos señalar que nuestras representadas licitaron con el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, denominada en lo sucesivo **UTE FUJITSU-EMERGYA.**

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

II.- DE FONDO.-

PRIMERO.- FINALIDAD DEL RECURSO.-

Tal y como se ha expuesto anteriormente, por medio del presente recurso se impugna el Acuerdo del Director General de **VERIFICACIONES INDUSTRALES DE ANDALUCÍA, S.A.** de fecha 24 de agosto de 2020 en cuya virtud se adjudicó el Lote 1 del contrato de referencia a la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.,** quedando la oferta presentada por nuestras representadas en segundo lugar.

Quiere decir ello que en caso de estimación del presente recurso deberá dictarse una nueva resolución por la que anule el Acuerdo impugnado, con retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la admisión de la oferta de **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.,** y ello a fin de que la Mesa de Contratación proceda a su exclusión de la licitación, con continuación del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción a la que más adelante nos referiremos, resolviendo en definitiva adjudicar el contrato de referencia a la **UTE FUJITSU-EMERGYA.**

SEGUNDO.- SOBRE LAS RAZONES POR LAS QUE DEBIÓ SER EXLUIDA LA OFERTA DE INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.-

El artículo 71.1.d) de la La Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 14/09/2020
Registro Electrónico HORA 12:11:28

"1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (…)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificacióndel corre spondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo."

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

Por su parte, el artículo 72 dispone, entre otros extremos, que las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 71, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan.

Aplicando los anteriores preceptos al caso que nos ocupa, necesariamente debemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público las entidades en quienes concurra la siguiente circunstancia: en el caso de empresas de más de 250 trabajadores -como sucede con **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.**, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

2. La acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en el artículo 71.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que en cada caso las determinan.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.** no ha aportado el certificado acreditativo de cumplir la obligación de contar con el preceptivo Plan de Igualdad en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

Muy al contrario, según consta en el expediente, la referida compañía ha aportado un certificado varios certificados del siguiente tenor que, como puede comprobarse, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley de Contratos del Sector Público:

"CERTIFICA:

Que INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L. está negociando con la representación legal de los trabajadores un Plan de Igualdad, manteniéndose mientras tanto vigentes los Planes de Igualdad de las siguientes empresas integradas en dicha Sociedad:

- *INDRA SISTEMAS, S.A.*
- *INDRA SOFTWARE LABS, S.L.*
- *TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.U.*
- *TECNOCOM ESPAÑA SOLUTIONS, S.L.U.*
- *TECNOCOM TELEFONÍA Y REDES, S.L.U."*

En definitiva, habida cuenta de que nuestras representadas tenían pleno conocimiento de que **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.** no disponía del Plan de Igualdad y dado que **Verificaciones Industriales de Andalucía, S.L.U.,** de forma absolutamente sorpresiva, dio por válida la anterior Declaración Responsable, en tiempo y forma formulamos recurso especial en materia de contratación frente a la Adjudicación del Contrato, por entender que con carácter previo INDRA debía aportar el Plan de Igualdad legalmente exigido.

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico | HORA 12:11:28

Con fecha 24 de julio de 2019, este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales dictó Resolución n.º 258/2020, cuya copia se acompaña como **DOC. N.º 2,** por medio de la que, entre otros extremos, acordó anular tal adjudicación y que se retrotrayeran las actuaciones al objeto de que, con carácter previo, **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.** fuera requerida para aportar el Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Habida cuenta del contenido de la indicada Resolución, **Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.** solicitó a **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U** que aportara el mencionado Plan de Igualdad.

Una vez aportada la documentación por parte de **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U., Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.** consideró que la misma era válida y suficiente y procedió a acordar una nueva adjudicación del contrato en fecha 24 de agosto de 2020 (véase DOC. N.º 1).

Sin embargo, hemos podido comprobar que la documentación aportada infringe el Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas y la Ley de Contratos del Sector Público, pues la entidad **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.** presentó, entre otros documentos, un Plan de Igualdad de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores y así se recoge en el "INFORME DE ANÁLISIS DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE REALIZA LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE VEIASA", **DOC Nº 3,** dónde se expone

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico
HORA 12:11:28

claramente que INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U" aporta:

" 5) Plan de Igualdad de INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.

La empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U. aporta su Plan de Igualdad de ***fecha 14 de enero de 2020***, suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores.
"

Tal circunstancia pone de manifiesto que a la fecha de presentación de las ofertas -23 de septiembre de 2019- **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U**. no disponía del preceptivo Plan de Igualdad, por lo que no solo estaba incursa en la prohibición de contratar prevista en el artículo 71 d) de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que la oferta debió haber sido necesariamente inadmitida o excluida en el proceso de adjudicación, concretamente en la propuesta de adjudicación, dónde este mismo Tribunal advirtió de la la necesidad de ser solicitado dicho Plan.

A efectos probatorios se acompaña como **DOC. N.º 3** copia del "INFORME DE ANÁLISIS DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE REALIZA LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE VEIASA, en el que se recoge el estudio de la documentación aportada.

Y a ello no obsta que vinieran aplicando los Planes de Igualdad de otras empresas del grupo, pues la legislación que resulta de aplicación exige que la empresa licitadora deba contar (y aplicarlo efectivamente) con su propio Plan de Igualdad en el momento de formular la oferta.

Este es el criterio que viene manteniendo este Tribunal, pudiendo señalar a modo de ejemplo la Resolución de fecha 22 de enero de 2018 cuya copia se acompaña como **DOC. N.º 4** en la que se declara que no es suficiente con que la

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA
202099906068901 | 14/09/2020
Registro Electrónico
HORA 12:11:28

empresa licitadora ponga de manifiesto de una forma genérica que estaba aplicando los Planes de Igualdad de otras empresas del grupo.

Por lo expuesto, respetuosamente,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES que, tenga por presentado este escrito, lo admita, por realizadas las manifestaciones que se contienen en el mismo, y en su virtud, por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el acto administrativo de referencia, y previa suspensión del referido acto y tras la tramitación oportuna, dicte Resolución por la que estime íntegramente el mismo con cuanto más proceda, acordando la con retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior a la admisión de la oferta de **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.** a fin de que la Mesa de Contratación proceda a su exclusión de la licitación, con continuación del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción denunciada, resolviendo en definitiva adjudicar el contrato de referencia a la **UTE FUJITSU-EMERGYA,** todo ello con cuanto más proceda. Es Justicia que pido, en Sevilla a 14 de septiembre de 2020.

ROMERO JALDON LUIS MANUEL - 27300834H
Firmado digitalmente por ROMERO JALDON LUIS MANUEL - 27300834H
Fecha: 2020.09.14 08:40:17 +02'00'

Luis Romero Jaldón
Gerente
Emergya Ingeniería, S.L

44747419E CARLOS ALBERTO MOLINA (R: A28472819)
Digitally signed by 44747419E CARLOS ALBERTO MOLINA (R: A28472819)
Date: 2020.09.14 10:48:23 +02'00'

Carlos Molin García
Apoderado
Fujitsu Technology Solutions, S.A.U

CARLOS ALBERTO MOLINA GARCIA cert. elec. repr. A28472819 | 14/09/2020 12:11 | PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN | PECLAF0CB3DB200DA26FFB62289DD0 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/